PROYECTO DE LEY DE LA CARRERA PÚBLICA DE LOS SERVIDORES JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presenta la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 4:48

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley;

LEY DE LA CARRERA PÚBLICA DE LOS SERVIDORES JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Objeto de la Ley
El objeto de la Ley es crear la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial para regular el ingreso, permanencia, ascenso y terminación, las funciones, sus deberes, derechos, impedimentos y medidas disciplinarias.

Artículo II. Ámbito de aplicación
La presente ley es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial

Artículo III. Principios Generales
Los principios generales de la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial son los siguientes:

3.1. Principio de eficacia y eficiencia: La presente ley busca que el servidor jurisdiccional sea eficaz y eficiente, respetando los derechos laborales del servidor jurisdiccional.

3.2. Igualdad de oportunidades: Las reglas de la presente ley son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

3.3. Principio de mérito: El mérito se aplica en el Poder Judicial, como mecanismo para el ingreso y progresión del servidor jurisdiccional.

3.4. Legalidad y especialidad normativa: Se rige únicamente por lo establecido en la Constitución Política y la presente ley.

3.5. Transparencia: La información relativa a la gestión de recursos humanos del Poder Judicial es confiable, accesible y oportuna.

3.6. Protección contra el despido arbitrario: El servidor jurisdiccional es objeto de protección por el Estado, sin disminución alguna y dentro de un régimen de igualdad de trato. En toda relación laboral queda prohibida cualquier condición que impida el ejercicio de los derechos constitucionales de los servidores jurisdiccionales o que desconozca o rebaje su dignidad.

3.7. Dedicación exclusiva de la función: El servidor jurisdiccional desempeña sus funciones a dedicación exclusiva, excepto el ejercicio de la docencia universitaria de acuerdo a la normatividad vigente.

3.8. Debido procedimiento sancionador: Todas las decisiones que afecten la permanencia de los servidores jurisdiccionales en sus cargos, se deberán adoptar previo procedimiento en el que se observen las garantías del debido proceso.

3.9. Principio de responsabilidad: Las labores y funciones otorgadas al servidor jurisdiccional, son asumidos bajo responsabilidad, caso contrario es pasible de sanción administrativa, civil y penal.

3.10. Principio de derecho laboral: Rigen en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución e interpretación más favorable al servidor jurisdiccional en caso de duda.

3.11. Principio de capacitación permanente: El Poder Judicial recabará información periódica respecto a la preparación de sus servidores jurisdiccionales para el cumplimiento de sus funciones, a efectos de capacitarlos de acuerdo a las funciones requeridas.

3.12. Principio de ética, probidad y honestidad: La ética, la probidad y honestidad son esenciales en el ejercicio de las labores encomendadas a los servidores jurisdiccionales.

3.13. Principio de ingreso y progresión: El ingreso al Poder Judicial se determina a través de concurso público abierto y/o interno de méritos, de conformidad con las disposiciones existentes sobre la materia. No obstante, por necesidades debidamente comprobadas, puede disponerse la contratación temporal de personal jurisdiccional o administrativo a fin de cubrir la prestación de labores por espacio determinado de tiempo.

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7100 - 311 7777 Anexo 7105

Artículo IV. Estructura de la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial

4.1. La Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial se estructura por niveles funcionales y cargos. A cada nivel de carrera le corresponde un conjunto de cargos con funciones, características, exigencias para su ejercicio y propósitos similares.

4.2. Los niveles de carrera son los escalones definidos en relación con la complejidad de funciones y responsabilidad, tal como se establece:

NIVEL	CARGOS
QUINTO NIVEL	RELATOR DE SALA SUPREMA
	SECRETARIO DE SALA SUPREMA
	ASESOR DE JUEZ SUPREMO
CUARTO NIVEL	RELATOR DE SALA SUPERIOR
	SECRETARIO DE SALA SUPERIOR
	ASESOR DE JUEZ SUPERIOR
TERCER NIVEL	
	ASESOR DE JUEZ ESPECIALIZADO
	ASESOR DE JUEZ DE PAZ LETRADO
	SECRETARIO DE JUZGADO
	ESPECIALISTA LEGAL
SEGUNDO NIVEL	ASISTENTE JUDICIAL
	TÉCNICO JUDICIAL
PRIMER NIVEL	AUXILIAR JUDICIAL

4.3. Los niveles de Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial permiten la progresión del servidor jurisdiccional en forma ascendente u horizontal en la carrera.

Artículo V. Requisitos generales para acceder y permanecer en la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial

Son requisitos generales para el ingreso y permanencia en la carrera:

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7106

a) No haber sido condenado por delito alguno en sentencia firme y estar en pleno goce de derechos civiles. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la carrera
b) No haber sido destituido ni despedido de cualquier otra dependencia de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave.
c) No estar incurso en ninguna de las otras incompatibilidades señaladas por ley.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES DE LA CARRERA PÚBLICA DE LOS SERVIDORES JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I
INGRESO DE LA CARRERA PÚBLICA DE LOS SERVIDORES JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 6. Del ingreso a la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial

6.1. El Ingreso a la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial, se realiza mediante concurso público de méritos de selección de personal para cubrir plazas vacantes o presupuestadas, según sea el caso.

6.2. Una vez concluido el proceso de selección, se formaliza el inicio del vínculo entre el servidor jurisdiccional y el Poder Judicial mediante la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

Artículo 7. Requisitos especiales para Asesor, Secretario o Relator de Sala Suprema.

7.1. Para ser Secretario o Relator de Sala de la Corte Suprema se requiere:

a) Ser peruano de nacimiento.
b) Tener título de Abogado.
c) Ser Egresado de Maestría a fines.
d) Haber servido ininterrumpidamente durante más de cinco (05) años como Relator, Secretario o Asistente de Sala de la Corte Superior o haber ejercido la abogacía o desempeñado docencia universitaria en disciplina jurídica, por igual término.
e) No haber sido condenado por delito alguno en sentencia firme y estar en pleno goce de derechos civiles.
f) No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

7.2. El cargo de Asesor de Sala de la Corte Suprema, es de confianza y requiere el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior.

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7705 - 311 7777 Anexo 7705

Artículo 8. Requisitos especiales para Asesor, Secretario o Relator de Sala Superior.

8.1. Para ser nombrado Relator o Secretario de Corte Superior se requiere:

a) Ser peruano de nacimiento.
b) Tener título de Abogado.
c) Ser Egresado o cursar al momento de la postulación una Maestría con estudio a fines.
d) Haber servido ininterrumpidamente durante más de dos (02) años como Secretario de Juzgado o Especialista Judicial o Legal o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria por igual término.
e) No haber sido condenado por delito alguno en sentencia firme y estar en pleno goce de derechos civiles.
f) No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

8.2. El cargo de Asesor de la Corte Superior, es de confianza y requiere el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior.

Artículo 9. Requisitos especiales para ser Asesor de Juez Especializado, Asesor de Juez de Paz Letrado, Secretario de Juzgado y Especialista Legal

9.1. Para ser Secretario de Juzgado y Especialista Legal, se requiere:

a) Ser peruano de nacimiento.
b) Tener título de Abogado o Bachiller.
c) Ser estudiante de Maestría.
d) Tener un (01) año de experiencia general.
e) No haber sido condenado por delito alguno en sentencia firme y estar en pleno goce de derechos civiles.
f) No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

9.2. Los cargos de Asesor de Juez Especializado y Asesor de Juez de Paz Letrado, es de confianza y requiere el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior.

Artículo 10. Requisitos especiales para ser Asistente Judicial, Técnico Judicial o Auxiliar judicial.

Para ser Asistente Judicial, Técnico Judicial o Auxiliar judicial, se requiere:

a) Ser peruano de nacimiento.
b) Ser Bachiller, egresado o estudiante de la carrera universitaria de Derecho.
c) Haber sido examinado y aprobado por el Jurado designado por el Consejo Ejecutivo Distrital respectivo, salvo que el postulante sea bachiller o egresado de Derecho, casos en que no le será exigible esa prueba.
d) No haber sido condenado por delito alguno en sentencia firme y estar en pleno goce de derechos civiles.
e) No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 2110

Artículo 11. Proceso de Selección.

11.1. El ingreso a la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial comprende los siguientes procesos de selección:

1. Convocatoria al concurso.
2. Selección de los postulantes.
3. Declaración de los candidatos aptos.
4. Evaluación de postulantes.
5. Nombramiento en el cargo.

11.2. Los concursos públicos de méritos de selección de personal en el Poder Judicial están a cargo de la Comisión Permanente de Selección de Personal de cada Corte del Poder Judicial, según sea el caso.

Artículo 12. Convocatoria.

12.1. La convocatoria para el ingreso a la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial comprende las vacantes existentes. La convocatoria debe indicar el nivel, la especialidad, los plazos de las fases del proceso de selección, la nota mínima aprobatoria y la valoración que se da a los distintos componentes de la evaluación y especificando la modalidad de abierto o cerrado.

12.2. Dicha convocatoria se realiza mediante publicación por tres (3) veces consecutivas en el diario oficial El Peruano, y en uno de mayor circulación del distrito judicial donde se realiza el concurso, así como en la página web del Poder Judicial.

Artículo 13. Proceso de selección.

Los postulantes que hayan superado el proceso de selección son nombrados en estricto orden de méritos.

Artículo 14. Inscripción.

14.1. El postulante se inscribe al concurso convocado de acuerdo al procedimiento que establezcan las bases del concurso respectivo.

14.2. Los datos consignados por el postulante en la ficha de inscripción tienen el carácter de declaración jurada.

Artículo 15. Etapas.

Las etapas del proceso de evaluación de postulantes son las siguientes:

1. Evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos para el ejercicio de la función, mediante examen escrito.
2. Evaluación de antecedentes del postulante de su currículo vitae.
3. Evaluación psicológica.
4. Entrevista personal.

Artículo 16. Proceso de evaluación.

Los resultados del examen escrito y de la calificación curricular tienen carácter eliminatorio, quien no apruebe cada una de ellas no continúa en el proceso.

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo [illegible]

Artículo 17. Carácter de la evaluación.
Solo la evaluación escrita y la evaluación psicológica son privadas. Sin embargo, los resultados de todas las pruebas realizadas, salvo la de esta última, son públicos. La entrevista personal se sujetará a las bases del concurso de acuerdo a la plaza convocada.

Artículo 18. Examen escrito.
El examen escrito tiene por finalidad evaluar habilidades, destrezas y conocimientos para el ejercicio de la función en el cargo que se postula.

Artículo 19. Evaluación del currículo vitae.
Criterios generales para la evaluación del currículo vitae documentado:

a) La calificación asigna un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente, conforme a las bases del concurso.
b) La calificación consta en el acta correspondiente y es firmada por los miembros de la Comisión.

Artículo 20. Evaluación psicológica.
20.1. Esta etapa tiene por finalidad evaluar las aptitudes y condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio del cargo al que se postula.

20.2. La evaluación psicológica se realiza en estricto acto privado, salvo que el interesado solicite su publicidad. Solo el interesado conoce su resultado.

Artículo 21. Entrevista personal.
21.1. La entrevista personal tiene por finalidad conocer las habilidades sociolaborales del postulante. Para ello la Comisión debe:

a) Evaluar la vocación del postulante en relación con el cargo al que postula.
b) Conocer sus criterios sobre los temas estrictamente vinculados al cargo al que postula.
c) Conocer su capacidad de buen trato con el público y con sus superiores.
d) Saber si tiene una visión clara de qué se espera de su función.

21.2. En ningún caso, la entrevista personal versará sobre conocimientos, ni afectará el derecho a la intimidad del postulante.

CAPÍTULO II
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LA CARRERA PÚBLICA DE LOS SERVIDORES JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 22. Nombramiento y designación.
Concluido el proceso de selección corresponde el proceso de nombramiento, al Presidente de la Corte Suprema, Presidente de Corte Superior o Gerencia General,

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono (01) 311 7100 - 311 7777 Anexo 7100

conforme corresponda, a nombramiento de los servidores jurisdiccionales, en todos los niveles y especialidades, según el orden de mérito alcanzado y hasta cubrir las plazas vacantes en los niveles y/o especialidades.

Artículo 23. Órgano encargado de emitir las directivas pertinentes
El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitirá las directivas de desarrollo correspondientes al presente título.

CAPITULO III
CAPACITACIÓN DE LA CARRERA PÚBLICA DE LOS SERVIDORES JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 24. Finalidad del proceso de capacitación.
24.1. La finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores jurisdiccionales para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, busca fortalecer y mejorar sus capacidades para el buen desempeño y logro de los objetivos institucionales.

24.2. El Poder Judicial se encuentra obligado a brindar de manera permanente una adecuada e idónea capacitación a los servidores jurisdiccionales.

Artículo 25. Reglas de la capacitación.
La gestión de la capacitación se rige por las siguientes reglas:

a) Los recursos destinados a capacitación están orientados a fortalecer el desempeño de los servidores jurisdiccionales y mejorar la productividad de la entidad. La planificación de la capacitación debe considerar su implementación de forma integral en todas las áreas de la institución.
b) La capacitación se basa en criterios objetivos que garanticen la productividad de los recursos asignados, la imparcialidad y la equidad.
c) La capacitación procura la especialización y eficiencia, fomentando el buen desempeño de sus funciones en beneficio de la entidad.

Artículo 26. Certificación.
La entidad certifica los programas de capacitación laboral y profesional ofrecidos en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, preferentemente sobre temas relacionados a la administración de justicia.

Artículo 27. Tipos de capacitación
Los tipos de capacitación son:

a) **Formación laboral:** Tiene por objeto capacitar a los servidores jurisdiccionales en cursos, talleres, seminarios, diplomados u otros que no conduzcan a grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo en la administración de justicia. Se aplica para el cierre de

www.congreso.gob.pe
Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7100 - 311 7777 Anexo 7125

brechas de conocimientos o competencias, así como para la mejora continua del servidor jurisdiccional, respecto de sus funciones concretas.

Están comprendidas en la formación laboral la capacitación interinstitucional y las pasantías, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad para la entidad.

b) **Formación profesional:** Conlleva a la obtención, principalmente, del grado académico de maestrías en áreas requeridas por la entidad. Está destinada a preparar a los servidores jurisdiccionales en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, de primer nivel; atendiendo a la naturaleza de las funciones jurídicas que desempeñan.

Artículo 28. Regla especial para la formación profesional
Aquellos servidores jurisdiccionales que reciban formación profesional con cargo a recursos del Estado peruano tienen la obligación de devolver el costo de la misma en caso de concluir su vínculo laboral sin haber permanecido como mínimo dos años posterior a la obtención del título.

TÍTULO II
DEBERES, DERECHOS, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO I
DEBERES DEL SERVIDOR JURISDICCIONAL

Artículo 29. Deberes
Son deberes de los servidores jurisdiccionales:

a) Permanente capacitación y actualización conforme a la programación del Poder Judicial.
b) Observar estrictamente el horario de trabajo establecido.
c) Guardar respeto a los trabajadores y/o servidores jurisdiccionales, y a los usuarios en general.
d) Guardar en todo momento conducta intachable.
e) Apoyar la impartición de justicia con imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso.
f) Observar los plazos legales así como los establecidos en el TUPA del Poder Judicial, según el caso.
g) Dar cuenta inmediata de los actos procesales a sus superiores dentro del término legal.
h) Guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran.
i) Dar cuenta a los superiores de la comisión de hechos delictivos que pudieran advertir a razón de sus funciones.
j) Dedicarse exclusivamente a la función jurisdiccional. No obstante, pueden ejercer la docencia universitaria.

www.congreso.gob.pe
Jr. Azangaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7105 - 311 7777 Anexo 7105

k) Seguir los cursos de capacitación programados por el Poder Judicial.
l) Cumplir con las demás obligaciones señaladas por ley.

Articulo 30. Obligaciones especificas
Las obligaciones específicas de los servidores jurisdiccionales se rigen de acuerdo a lo dispuesto en el TITULO I en la SECCIÓN SEXTA del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CAPÍTULO II
DERECHOS DEL SERVIDOR JURISDICCIONAL

Artículo 31. Derechos
Son derechos del personal del servidor jurisdiccional:

a) Percibir una remuneración de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
b) Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios; remuneradas y contar con la cobertura de un seguro de vida en los casos y con las condiciones y límites establecidos en el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.
c) Jornada de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) horas semanales, como máximo. La extensión de la jornada laboral por necesidad de servicio es compensable en contraprestación o descanso físico. La necesidad del servicio es autorizada por el jefe inmediato. Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
d) Impugnar ante las instancias correspondientes las decisiones que afecten sus derechos.
e) Permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.
f) Seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo a la legislación sobre la materia.
g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
h) Seguro de vida y de salud conforme a ley sobre la materia.
i) Ejercer la docencia universitaria sin afectar el cumplimiento de sus funciones o las obligaciones derivadas del puesto.
j) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada.
k) La permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años.
l) No ser trasladados sin su consentimiento, salvo en los casos establecidos por ley.

www.congreso.gob.pe
Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio Jose Faustino Sanchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7106

m) Integrar la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial de forma diferenciada al régimen general del empleo público.
n) Capacitación y especialización permanentes a cargo del Poder Judicial.
o) A la libre sindicalización y ejercer la representación de los trabajadores y/o servidores jurisdiccionales.
p) Gozar de la cobertura de un seguro de vida cuando trabajen en zonas de emergencia y en órganos jurisdiccionales declarados de alto riesgo por el órgano de gobierno del Poder Judicial.
q) Bonificaciones por Escolaridad, las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y la compensación por tiempo de servicios.
r) Progresión a la carrera.
s) Los demás que señalen la Constitución y la ley.

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DEL SERVIDOR JURISDICCIONAL

Artículo 32. Prohibiciones

Está prohibido a los servidores jurisdiccionales:

a) Defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cónyuge, o conviviente.
b) Aceptar de los litigantes o sus abogados, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igual prohibición se aplica en caso de ofrecimiento de publicaciones, viajes o capacitaciones de cualquier institución nacional o internacional que tenga juicio en trámite contra el Estado.
c) Aceptar cargos remunerados dentro de las instituciones públicas o privadas, a excepción de la docencia.
d) Influir o interferir de manera directa o indirecta en el resultado de los procesos judiciales que se tramiten a su cargo.
e) Ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial, con las excepciones de ley.
f) Los demás señalados por ley.

Artículo 33. Incompatibilidades

Hay incompatibilidad por razón del parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho:

a) Los secretarios y relatores de Sala de la Corte Suprema con los jueces de la Corte Suprema, los Secretarios de las Cortes Superiores y secretarios de juzgados con los jueces superiores y especializados de las respectivas Cortes Superiores.

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión Lima
Teléfono (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7105

b) La misma incompatibilidad señalada precedentemente opera para los demás trabajadores y/o servidores jurisdiccionales dentro de una misma Corte Superior de Justicia, Corte Suprema y Autoridad Nacional de Control.

TÍTULO III
RÉGIMEN LABORAL Y REMUNERATIVO

CAPITULO I
REGIMEN LABORAL

Artículo 34. Régimen laboral
Por la naturaleza de la función que realizan los servidores jurisdiccionales, comprendidos dentro de la presente carrera pública constituye un régimen laboral propio.

Artículo 35. Jornada de trabajo
35.1. La jornada ordinaria de trabajo es de ocho (08) horas diarias o cuarenta (40) horas semanales, como máximo. Excepcionalmente, puede determinarse una jornada de trabajo, de distinta duración, dentro de los límites establecidos por la normatividad laboral vigente y la realidad geográfica de cada distrito judicial, previa autorización emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

35.2. No se encuentran comprendidos en la jornada máxima los trabajadores y/o servidores jurisdiccionales de dirección y confianza.

Artículo 36. Horario de Trabajo
El horario de ingreso y salida de los servidores jurisdiccionales es determinado en base a la realidad geográfica, climática y necesidades del servicio de cada distrito judicial. Es aprobado y autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en base a la propuesta que le haga llegar la Presidencia de cada distrito judicial, que de considerarlo conveniente puede consultar a los servidores jurisdiccionales el referido cambio de horario.

Artículo 37. Refrigerio
Los servidores jurisdiccionales tienen derecho a tomar sus alimentos en el horario que establezca su respectivo distrito judicial. El tiempo de refrigerio es de 60 minutos y no forma parte de la jornada ni del horario de trabajo.

Artículo 38. Permisos
38.1. Los permisos son las ausencias del centro de labores autorizadas por horas o minutos, durante la jornada de trabajo, para lo cual el servidor jurisdiccional deberá registrar la hora de inicio y término del permiso a través de los medios digitales biométricos y mecanismos que facilitan el control de la asistencia y puntualidad, previa autorización del jefe inmediato y serán otorgados por los siguientes motivos:

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio Jose Faustino Sanchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 anexo 7106

a) Enfermedad: No sujeto a descuento y necesariamente refrendado por el certificado médico respectivo.
b) Particular: Sujeto a descuento proporcional a su duración.
c) Comisión de servicios: No sujeto a descuento, previa autorización emitida por el jefe inmediato superior.
d) Por lactancia materna: Que se regula por lo establecido en la Ley N° 27240 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.
e) Por onomástico: Se efectivizará únicamente el día del acontecimiento, sin embargo, si el onomástico coincidiera en día sábado, domingo o feriado, el descanso será tomado el primer día hábil inmediato.
f) Permiso por docencia: El servidor jurisdiccional tiene derecho a gozar de permisos hasta por un máximo de seis (6) horas a la semana para ejercer la docencia universitaria. La docencia ejercida en el marco de actividades de formación profesional o laboral, otorga este derecho, siempre que no sea realizada en su propia entidad. Las horas utilizadas en permisos de docencia son compensadas por el servidor jurisdiccional de común acuerdo con la entidad.

38.2. Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o por el día completo.

Artículo 39. Licencias
El servidor jurisdiccional tiene derecho a las siguientes licencias:

a) Licencia por descanso pre y post natal, que se regula por lo establecido en la Ley N° 26644 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.
b) Licencia por adopción, regulada por Ley N° 27409 y demás normas reglamentarias.
c) Licencia por paternidad, que se regula por lo establecido en la Ley N° 29409 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.
d) Licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, que se regula por lo establecido en la Ley N° 30119 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.
e) Licencia por enfermedad y/o accidente comprobados, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.
f) Licencia por invalidez temporal, de acuerdo al plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.
g) Licencia para el desempeño de cargos sindicales.
h) Por matrimonio, civil o religioso, se otorgará licencia a cuenta de vacaciones no mayor de 07 días. De no haberse generado el derecho vacacional la licencia será concedida sin goce de haber.
i) Por fallecimiento de familiar directo, se concederán hasta 15 días de licencia.
j) Licencia por estudios o capacitación oficializada y/o no oficializada.
k) Licencia para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción.
l) Licencia para el cuidado de familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal, conforme a Ley N° 30012.

www.congreso.gob.pe
Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7100

m) Licencia otorgada al trabajador y/o servidor jurisdiccional víctima de violencia, regulada por Ley N° 30364, y demás normas reglamentarias.
n) Otras licencias establecidas por ley.

Artículo 40. Vacaciones

40.1. El servidor jurisdiccional tiene derecho al descanso vacacional y corresponde treinta (30) días calendarios de descanso remunerado por cada año completo de servicios o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho período, este periodo se computa desde la fecha en que el servidor jurisdiccional ingresa a prestar servicios en la entidad.

40.2. La madre gestante tiene derecho a que el periodo de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso post natal, debiéndose comunicar a la entidad con una anticipación no menor de 15 días calendarios al inicio del goce vacacional.

Artículo 41. Seguro de Vida Ley

El servidor jurisdiccional tiene derecho a un seguro de vida a cargo del Poder Judicial, una vez cumplido un (01) año de servicio efectivo al empleador, debiendo contratarse la Póliza de Seguro Vida Ley conforme a las disposiciones y condiciones establecidas en la normativa competente.

Artículo 42. De la Defensa Legal

42.1. El servidor jurisdiccional tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

42.2. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa.

Artículo 43. Derecho de la libertad sindical

43.1. El Poder Judicial garantiza a los servidores jurisdiccionales el derecho a constituir, disolver, afiliarse o desafiliarse de organizaciones sindicales del grado y/o ámbito de su preferencia. Asimismo, de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción.

43.2. La entidad brinda a los representantes de las organizaciones sindicales las facilidades pertinentes para el libre ejercicio de sus actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses.

Artículo 44. Protección frente a actos de injerencia contra la libertad sindical

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7106

44.1. Los servidores jurisdiccionales gozan de protección contra todo acto que afecte su ejercicio de libertad sindical. El derecho al trabajo y los derechos laborales no están condicionados a la afiliación, pertenencia, no afiliación o desafiliación de un organismo sindical.

44.2. Las organizaciones sindicales gozan de adecuada protección frente a los actos de injerencias de parte de cualquier autoridad. Son actos de injerencia todos aquellos que limiten el ejercicio de los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga.

Artículo 45. Derecho a la huelga
Huelga es la interrupción continua y colectiva del trabajo adoptada por la mayoría de los servidores jurisdiccionales y/o trabajadores del Poder Judicial, realizada en forma voluntaria y pacífica fuera del centro de labores. La huelga podrá ser declarada por un tiempo determinado o indefinido.

SUBCAPITULO I
DEL DESPLAZAMIENTO DEL SERVIDOR JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL

Artículo 46. Del desplazamiento
El desplazamiento es el acto de administración, mediante el cual el servidor jurisdiccional, por disposición motivada de la administración, pasa a desempeñar temporal o permanentemente diferentes funciones dentro del Poder Judicial.

Artículo 47. Tipos de desplazamiento
Los tipos de desplazamiento son:

a) Designación
b) Rotación
c) Destaque
d) Encargo de funciones
e) Comisión de Servicio
f) Permuta
g) Traslado Definitivo

Artículo 48. Designación.
Consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por la autoridad competente en el Poder Judicial. Si el designado es un servidor jurisdiccional de carrera, al término de la designación reasume las funciones de su cargo titular. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación laboral. La designación procede siempre y cuando el personal cumpla con el perfil del cargo a ocupar.

Artículo 49. Rotación
Consiste en la reubicación del servidor jurisdiccional de carrera al interior de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Autoridad

www.congreso.gob.pe
Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión. Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7106

Nacional de Control, Procuraduría Pública, Gerencia General y Cortes Superiores de Justicia de la República, para asignarle funciones según el nivel de carrera. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del centro de labores habituales de trabajo respetando su nivel y cargo.

Artículo 50. Destaque

50.1. Consiste en el desplazamiento temporal del servidor jurisdiccional de carrera a otro distrito judicial, dicho desplazamiento se efectúa a una plaza vacante del órgano de destino, para desempeñar funciones dentro de su campo de competencia funcional. El servidor jurisdiccional de carrera recibe su remuneración en el órgano de destino.

50.2. El destaque no es menor a treinta (30) días calendarios, ni excede el período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor jurisdiccional en caso de destaque a otro ambiente geográfico.

Artículo 51. Encargo de Funciones

Es el desplazamiento temporal del servidor jurisdiccional de carrera a un puesto donde se realizan funciones de mayor complejidad, conducción o dirección. Si el encargo excede los treinta (30) días calendarios, el servidor jurisdiccional tendrá derecho a recibir la diferencia remunerativa. El encargo de funciones se realiza mediante Resolución por la autoridad competente, debidamente fundamentada.

Artículo 52. Comisión de Servicio

52.1. Es el desplazamiento temporal del servidor jurisdiccional para realizar funciones correspondientes a su cargo fuera de su sede y/o órgano, dentro del territorio nacional o en el extranjero. Se requiere autorización escrita del superior jerárquico si la comisión no excede 10 días calendarios. De exceder dicho plazo, la comisión debe ser autorizada y sustentada por el Gerente de Recursos Humanos o quien haga sus veces, teniendo un plazo máximo de hasta por 30 días calendario por vez, salvo caso de capacitación de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

52.2. Para efectos de la comisión de servicios fuera del ámbito nacional la autorización es de acuerdo con las normas que regulan los viajes de los trabajadores al exterior.

Artículo 53. Permuta

Es el desplazamiento simultáneo permanente entre dos servidores jurisdiccionales de carrera de diferentes órganos por acuerdo mutuo, perteneciente al mismo o similar cargo o en funciones compatibles, siempre y cuando no signifique la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

Artículo 54. Traslado definitivo

54.1. Es el desplazamiento definitivo de un servidor jurisdiccional de carrera a otro órgano con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por el órgano de destino y que se encuentra dentro del campo de la competencia del servidor jurisdiccional requerido.

www.congreso.gob.pe
Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono (01) 311 7105 - 311 7777 Anexo 7105

54.2.Este desplazamiento implica el traslado de la plaza que ocupa el servidor jurisdiccional de carrera al órgano de destino requerido, lo cual conlleva a la modificación del Cuadro de Asignación Provisional y Presupuesto Analítico de Personal. El Traslado definitivo requiere aprobación de las autoridades competentes del órgano de origen y del órgano de destino.

CAPITULO II
RÉGIMEN REMUNERATIVO Y OTROS BENEFICIOS

Artículo 55. Remuneraciones.
Las remuneraciones, gratificaciones, asignaciones e incentivos en la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial, se rigen por las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 56. Compensación por tiempo de servicios.
56.1. El servidor jurisdiccional tiene derecho a percibir la compensación por tiempo de servicios, la que se deposita semestralmente en la entidad bancaria, financiera, cooperativa, cajas municipales de ahorro y crédito que elija libremente el servidor, a razón de una (1) remuneración íntegra por cada año de servicio o fracción correspondiente de no haber cumplido el año.

56.2. El Poder Judicial depositará la compensación por tiempo de servicios hasta el día 15 de los meses de mayo y noviembre.

TÍTULO IV
RÉGIMEN DE PROGRESIÓN DEL SERVIDOR JURISDICCIONAL

Artículo 57. De la progresión en la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial
57.1. La progresión en la carrera del servidor jurisdiccional se efectúa a través de concurso público de méritos interno, previa existencia de plaza vacante y presupuestada y de la forma siguiente:

a) Progresión Ascendente: La progresión de forma ascendente se efectúa a través del ascenso al nivel inmediato superior, de acuerdo a la línea de carrera.
b) Progresión Horizontal: La progresión de forma horizontal se efectúa a otro cargo del mismo nivel ocupacional.

57.2. Las plazas vacantes no cubiertas en los procesos de progresión serán puestas a concurso público de méritos de selección externa.

Artículo 58. Requisitos para la progresión en la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial

www.congreso.gob.pe
Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7705 - 311 7777 Anexo 7705

Para participar en el proceso de la progresión en la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial se requiere cumplir con lo siguiente:

a) Tiempo mínimo de permanencia ininterrumpido de dos (02) años en el cargo, para la progresión ascendente, y un (01) año de permanencia ininterrumpido en el cargo, para la progresión horizontal.
b) Capacitación requerida para el siguiente nivel.

TÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL SERVIDOR JURISDICCIONAL

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 59. Fines del procedimiento disciplinario
La sanción disciplinaria tiene por fin prevenir y corregir los actos que sean considerados como faltas, garantizando la efectividad y eficiencia del servicio de justicia en el marco del respeto a los derechos laborales.

Artículo 60. Ámbito de aplicación
60.1. El procedimiento disciplinario se aplicará a los servidores jurisdiccionales cuando incurra en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.

60.2. La Autoridad Nacional de Control es competente para conocer el procedimiento disciplinario de los servidores jurisdiccionales, el cual se rige conforme las normativas competentes.

Artículo 61. Sujetos disciplinables
Están sujetos al procedimiento disciplinario los servidores jurisdiccionales comprendidos en el artículo IV de la presente ley, en cuanto sostengan relación laboral con el Poder Judicial.

Artículo 62. Autores
Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función.

Artículo 63. Acción y omisión
Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 64. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria
Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

www.congreso.gob.pe
Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono (01) 311 7706 - 311 7777 Anexo 7109

a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.
c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.
d) El error inducido por la administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.
e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud o el orden público.
f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.
g) Otras que pueda establecer el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CAPÍTULO II
FALTAS Y SANCIONES

Artículo 65. Falta disciplinaria
Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en esta ley que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento.

Artículo 66. Clasificación de las faltas
Las faltas disciplinarias son:
1. Gravísimas.
2. Graves.
3. Leves.

Artículo 67. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta
Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la presente ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:
1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza de la falta.
3. El grado de la falta cometida.
4. Cargo y jerarquía del servidor jurisdiccional al momento de comisión de la falta.
5. La trascendencia y perjuicio que cause la falta.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.

www.congreso.gob.pe
Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión. Lima
Teléfono: (01) 311 7105 - 311 7777 Anexo 7108

8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o por servidores jurisdiccionales.

Artículo 68. Clases de sanciones

68.1. El servidor jurisdiccional puede ser pasible de las siguientes sanciones:

a) Destitución e inhabilitación.
b) Suspensión.
c) Multa.
d) Amonestación escrita.
e) Amonestación verbal.

68.2. Las sanciones referidas en el numeral anterior, se aplicarán observando los principios de proporcionalidad y razonabilidad de acuerdo a la falta cometida.

Artículo 69. Definición de las sanciones

69.1. La destitución e inhabilitación implica:

a) La terminación del vínculo laboral de los servidores jurisdiccionales con la institución, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección.
b) La desvinculación del cargo.
c) La terminación del contrato de trabajo.
d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término establecido en la legislación vigente.

69.2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la suspensión de la relación laboral sin goce de haber, por el término señalado en la resolución que impone la sanción.

69.3. La multa implica la afectación económica del servidor jurisdiccional, sancionado hasta un máximo del 5% de su remuneración básica.

69.4. La amonestación escrita implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en el legajo personal del servidor jurisdiccional.

69.5. La amonestación verbal implica un llamado de atención formal, por verbal, que no debe registrarse en el legajo personal del servidor jurisdiccional.

69.6. Si al momento de la emisión de la resolución el servidor jurisdiccional presta servicios y/o funciones en el mismo o en otro cargo en el Poder Judicial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción a quien corresponda, para que proceda a hacerla efectiva.

Artículo 70. Límite de las sanciones

70.1. La inhabilitación será de diez a veinte años; pero cuando la falta afecte el patrimonio económico del Estado será de carácter permanente.

www.congreso.gob.pe
Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7106

70.2. La suspensión no será inferior a un día ni superior a 365 días calendario. Esta medida será de aplicación progresiva tomando en cuenta siempre el criterio de imponer una sanción menor de acuerdo a la gravedad del caso.

70.3. La amonestación escrita implica el registro de la falta en el legajo personal del servidor jurisdiccional.

Artículo 71. Faltas leves

Se configuran faltas leves según las funciones que desempeña el servidor jurisdiccional del poder judicial, cuando realice las siguientes conductas:

a) Injustificadamente cumplir con sus funciones o incurrir en omisión, descuido o negligencia, cuando no constituyan faltas más graves.
b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
c) Abusar de las facultades que la ley le otorga respecto a sus compañeros de trabajo o sobre las personas que intervienen en cualquier forma en un proceso.
d) Faltar el respeto al público, abogados, miembros del Poder Judicial, miembros del Ministerio Público y de la defensa de oficio, en el desempeño del cargo.
e) No acatar las disposiciones administrativas internas dictadas por sus superiores jerárquicos, siempre que estas no impliquen la vulneración de sus derechos laborales.
f) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 4), 5), 6), 8) y 11) del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
g) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 3), 7), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16) y 17) de artículo 263 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
h) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 4), 5), 6), 8), 9), 10), 12), 13), 14), 16), 19), 20), 21), 22) y 23) del artículo 266 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 72. Faltas graves

Se configuran faltas graves según las funciones que desempeña el servidor jurisdiccional del poder judicial cuando realice las siguientes conductas:

a) Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de los actos procesales.
b) Admitir o formular recomendaciones en procesos judiciales.
c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
d) No guardar la discreción debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos requieran reserva.
e) Incurrir en conducta y trato manifiestamente discriminatorios en el ejercicio del cargo.
f) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7106

g) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
h) No acatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte la Corte Suprema de Justicia y/o el Órgano de Gobierno del Poder Judicial en materia jurisdiccional.
i) Ocultar a las partes documentos o información de naturaleza pública.
j) Realizar diligencias que por ley o por naturaleza de las circunstancias, le competen o requieren la presencia del Juez.
k) La tercera falta leve que se cometa durante los tres (3) años posteriores a la comisión de la primera.
l) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2), 3), 7), 9) y 12) del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
m) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 4), 5), 6) y 8) del artículo 263 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
n) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 7), 11), 15), 17) y 18) del artículo 266 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
o) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 73. Faltas gravísimas
Se configuran faltas muy graves según las funciones que desempeñan el auxiliar jurisdiccional:

a) Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos clonaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igualmente en caso de ofrecimiento de publicaciones, viajes o capacitación de cualquier institución nacional o internacional que tenga un proceso en trámite contra el Estado.
b) Ejercer defensa o asesoría legal pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley.
c) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
d) Actuar en un proceso o procedimiento a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo.
e) Interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano judicial o la función jurisdiccional.
f) Ocultar alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobrevenida.

www.congreso.gob.pe
Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7106

g) No justificar documentalmente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, los signos exteriores de riqueza que evidencian, previo requerimiento de órgano de control. Los signos exteriores de riqueza se aprecian con relación a la declaración jurada de bienes y rentas efectuada anualmente.
h) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor jurisdiccional, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales.
i) La tercera falta grave que se cometa durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera.
j) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
k) Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.
l) Incumplir inmotivada e injustificadamente los plazos establecidos para el ejercicio de sus funciones en caso se ocasione un grave perjuicio en la tramitación de los procesos.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 74. Autoridades del procedimiento disciplinario
74.1. Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

a) El jefe inmediato del servidor jurisdiccional, quien mediante informe debidamente sustentado deberá comunicar al jefe de recursos humanos sobre las supuestas faltas cometidas.
b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, quien con el apoyo del secretario técnico, será el responsable de la dirección del procedimiento disciplinario.
c) El titular de la entidad, quien podrá delegar en el jefe de recursos humanos a quien haga sus veces, emitirá la resolución administrativa que dé por concluida la investigación disciplinaria, absolviendo o imponiendo una sanción sobre el servidor jurisdiccional.
d) La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de los servidores jurisdiccionales, a fin de que esta Comisión sea la que conozca en última instancia los recursos impugnatorios, la misma que deberá estar conformada por un representante de los servidores, un representante de la unidad orgánica donde se produjo la falta y un representante de la Presidencia del Poder Judicial.

74.2. Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor jurisdiccional de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la

www.congreso.gob.pe
Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7106

actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

74.3. Cualquier persona que considere que un servidor jurisdiccional ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la secretaría técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

Artículo 75. El procedimiento administrativo disciplinario

75.1. El jefe de recursos humanos de oficio, por informe del jefe inmediato o a pedido de una denuncia inicia el procedimiento disciplinario, debiendo comunicar al servidor jurisdiccional por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor jurisdiccional tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto. Cuando la comunicación de la presunta falta es a través de una denuncia, el rechazo a iniciar un proceso administrativo disciplinario debe ser motivado y notificado al que puso en conocimiento la presunta falta, si estuviese individualizado.

75.2. Previo al pronunciamiento del jefe de recursos humanos y luego de presentado los descargos, el servidor jurisdiccional procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única.

75.3. El jefe de recursos humanos realiza las investigaciones del caso, solicita los informes respectivos, examina las pruebas que se presenten y emite la calificación de los hechos imputados proponiendo las sanciones que sean de aplicación.

75.4. El titular de la entidad, con la calificación y propuesta de sanción emitida por el jefe de recursos humanos emitirá el acto administrativo correspondiente que dé por concluida la investigación disciplinaria, absolviendo o imponiendo una sanción sobre el servidor jurisdiccional.

75.5. Durante el tiempo que dura el procedimiento administrativo disciplinario el servidor jurisdiccional procesado, solo en caso de supuesta falta gravísima cometida, puede ser separado de su función y puesto a disposición de la oficina de recursos humanos. Mientras se resuelve su situación, el servidor jurisdiccional tiene derecho al goce de sus remuneraciones pudiendo ejercer los demás derechos y beneficios laborales establecidos en la normativa vigente. Además, se le permitirá hacer uso de licencias con goce y sin goce de haber que corresponda.

Artículo 76. Prescripción

www.congreso.gob.pe
Jr. Azángaro N° 488 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7105

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores jurisdiccionales decae en el plazo de un (1) año contado a partir de la comisión de la falta y seis (6) meses a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. El jefe de recursos humanos emitirá su calificación y propuesta de sanción en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, el jefe de recursos humanos debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a seis (6) meses. Para el caso de los ex servidores jurisdiccionales, el plazo de prescripción es de un (1) año, contado a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

Artículo 77. Procedimiento de los medios impugnatorios

77.1. El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa.

77.2. La interposición de los medios impugnatorios suspende la ejecución del acto impugnado.

77.3. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del personal del servidor jurisdiccional. La apelación es con efecto suspensivo.

Artículo 78. Medidas cautelares

78.1. Luego de comunicar por escrito al personal del servicio público judicial sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la oficina de personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo solo en caso de faltas gravísimas.

78.2. Las medidas cautelares se ejercitan durante el tiempo que dura el proceso administrativo disciplinario, siempre que ello no perjudique el derecho de defensa del personal del servicio público judicial y se le abone la remuneración y demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle. Queda prohibida cualquier imposición de medida cautelar sin que previamente se haya iniciado el procedimiento administrativo.

78.3. Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

78.4. Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario en la instancia que impuso la medida, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

Artículo 79. Medidas correctivas
La autoridad puede dictar medidas correctivas para revertir en lo posible el acto que causó el daño a la entidad pública o a los ciudadanos.

Artículo 80. Registro, anotación y cancelación de sanciones
80.1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en el legajo personal del servidor jurisdiccional, con expresión de los hechos cometidos.

80.2. La anotación de la sanción de amonestación se cancelará por el transcurso del plazo de un (1) año desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiere dado lugar a otro procedimiento disciplinario que termine en la imposición de sanción.

80.3. La anotación de la sanción de suspensión se cancelará, a instancia del sancionado, cuando hayan transcurrido al menos dos (2) años desde la imposición firme de la sanción, y durante ese tiempo el sancionado no ha dado lugar a un nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

80.4. La sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el artículo 242 de la Ley 27444. La inscripción es permanente y debe indicar el plazo de la sanción.

Artículo 81. Directivas y normas reglamentarias
El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emite las directivas y normas reglamentarias necesarias para la graduación de las sanciones y aplicación del régimen disciplinario de la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial.

TÍTULO VI
TERMINACIÓN DE LA CARRERA PÚBLICA DE LOS SERVIDORES JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 82. Término de la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial
Concluye el vínculo laboral del servidor jurisdiccional, por las causales previstas en la presente ley.

Artículo 83. Formalidad del término
Para dar término a la carrera del servidor jurisdiccional, se requiere la emisión y notificación de una resolución o documento, según sea el caso, en la que se expresará la causal del término y fecha del mismo.

Artículo 84. Entrega de cargo

www.congreso.gob.pe
Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7105

Una vez puesto de conocimiento la resolución o documento que da término a la carrera del servidor jurisdiccional, éste debe hacer entrega de cargo a su jefe inmediato en el plazo máximo de 48 horas contadas desde la notificación de la comunicación.

Artículo 85. Causales de término de la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial

Son causales de término de la Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial, las siguientes:

a) Fallecimiento.
b) Renuncia.
c) Jubilación.
d) Mutuo acuerdo.
e) Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años.
f) La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario.
g) La condena penal por delito doloso.
h) Cese por causa relativa a la capacidad del servidor jurisdiccional, debidamente comprobada.
i) Cese por causa relativa a la incapacidad física o mental sobreviniente del servidor jurisdiccional que impida el ejercicio de las funciones que le corresponden.

Artículo 86. Despido nulo

Es nulo el despido que tenga por motivo:

a) La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales;
b) Ser candidato o representante de los trabajadores y/o servidores jurisdiccionales o actuar o haber actuado en esa calidad;
c) La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole;
d) El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación dentro de los noventa (90) días posteriores al nacimiento. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir.

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión. Lima
Teléfono: (01) 311 7105 - 311 7777 Anexo 7105

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incorporación del personal que ya se encuentra laborando en los órganos Jurisdiccional del Poder Judicial
Los servidores jurisdiccionales, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentran laborando, serán incorporados de manera progresiva a esta carrera pública en un máximo de tres (03) años

SEGUNDA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo, en el plazo de noventa (90) días contados desde la vigencia de la presente Ley, emite las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERA. Modificación presupuestaria
Autorícese al Poder Judicial y demás entidades involucradas a realizar modificaciones en sus partidas presupuestal de ser necesario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 6 de junio del 2023

Américo Gonza Castillo

Flavio Cruz Mamani Vocero

F. Cruz M.

Kelly Portalatino Avalos

ALEX FLORES.

Silvana Robles.

MARIA AGÜERO GUTIERREZ

Margot Palacios

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7106

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5314/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

1.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley Nº29277, que aprueba la Ley de la Carrera Judicial.
- Ley N°30745, que aprueba la Ley de la carrera del trabajador judicial (Declarada Inconstitucional).
- Resolución Administrativa 216-2018-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial (Declarada Inconstitucional).

1.2 Normativa Internacional

- El artículo 23 de La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- El artículo 26 de La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- El inciso g) del articulo 34° y el inciso b) del artículo 45°de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- En el artículo XIV de La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- El convenio N°100 "Convenio sobre igualdad de remuneración" de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

II. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

La Ley 30745, que buscó regular la Carrera del Trabajador Judicial, fue emitida el 3 de abril de 2018. Sin embargo, esta Ley fue cuestionada por el Poder Ejecutivo y a pesar de las observaciones, el Congreso de la Republica la promulgó por insistencia. Posteriormente, el Ejecutivo presentó una Demanda de Inconstitucionalidad el 7 de septiembre de 2018, argumentando que la Ley en mención infringía varios artículos de la Constitución Política del Perú, como el inciso 2) del artículo 2°, el artículo 40°, el inciso 8) del artículo 118°, y el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En relación con la supuesta violación de la atribución constitucional del Presidente de la República para reglamentar leyes, el Tribunal Constitucional (TC) determinó que la Tercera Disposición Complementaria Final, que requería al Poder Judicial emitir disposiciones reglamentarias correspondientes, invadía la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. Según el TC, el Congreso de la República no puede otorgar a otras instituciones del Estado, a través de una ley, facultades que le corresponden únicamente al Poder Ejecutivo.

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7105

Por otro lado, se estableció que no se justifica la exclusión de los trabajadores que realizan labores administrativas del régimen Servir únicamente basándose en razones que coadyuvan al sistema judicial, no cumpliendo con ello, el criterio de especialidad funcional. De acuerdo con esto, todas las exclusiones establecidas por el legislador deben fundamentarse en la naturaleza de la función, no siendo posible de irrogar una Ley que brinde un régimen laboral especial a trabajadores que brindan servicios administrativos, situación que no sobrepasa al criterio de naturaleza especial de la función pública; es menester mencionar, que tampoco se estableció una verdadera progresión en la carrera del Trabajador Judicial.

Como resultado, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la Ley N°30745. Además, ejerciendo su competencia para realizar un control abstracto de constitucionalidad, determinó que la Resolución Administrativa 216-2018-C-PJ, que aprueba el "Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial" y fue publicada en el diario El Peruano el 25 de julio de 2018, como inconstitucional.

En este sentido, la problemática radica en aquellos servidores que prestan servicios en el área jurisdiccional en el Poder Judicial, que no cuentan con un régimen laboral único y especial que regule de manera integral su carrera y condiciones de trabajo, así como su progresión y profesionalización. La ausencia de un marco normativo claro y coherente puede generar diversas consecuencias negativas para estos servidores. entre las cuales se pueden mencionar:

a) Falta de igualdad de oportunidades: La inexistencia de un régimen laboral único puede propiciar situaciones de desigualdad entre los servidores que prestan servicios en el área jurisdiccional en el Poder Judicial. Al no contar con un criterio uniforme para la promoción y ascenso, algunos trabajadores podrían tener ventajas o privilegios injustificados en comparación con otros.

b) Inseguridad jurídica: La falta de un régimen laboral unificado genera incertidumbre entre los servidores jurisdiccionales, quienes no tienen claridad sobre sus derechos y obligaciones. Esto puede dar lugar a conflictos y litigios laborales, afectando el normal funcionamiento de la administración de justicia.

c) Desmotivación y falta de desarrollo profesional: La ausencia de un régimen laboral que promueva la meritocracia y la progresión basada en el desempeño puede desmotivar funcionalmente a los servidores jurisdiccionales. La falta de oportunidades de capacitación, formación y ascenso puede limitar su desarrollo profesional y afectar su compromiso con la institución.

d) Ineficiencia en la gestión de recursos humanos: La falta de un régimen laboral único dificulta la planificación y gestión adecuada de los recursos humanos en el Poder Judicial. La falta de criterios claros para la contratación, promoción y movilidad del personal puede generar ineficiencias y dificultades en la asignación de cargos y funciones.

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7106

De esta manera, la ausencia de un régimen laboral único para quienes prestan servicios en el área jurisdiccional en el Poder Judicial representa una problemática que afecta la igualdad de oportunidades, la seguridad jurídica, la motivación y el desarrollo profesional de los trabajadores, así como la eficiencia en la gestión de recursos humanos. Es fundamental establecer un marco normativo integral que brinde un trato equitativo y promueva el adecuado funcionamiento de la administración de justicia.

Por tanto, es necesario recuperar gran parte de la Ley N°30745, que fue derogada, para elaborar un nuevo Proyecto de Ley que garantice la labor de los servidores que prestan servicios en el área jurisdiccional en el Poder Judicial, en razón a la naturaleza especial de sus funciones.

III. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

La creación de una Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial brindará una normativa clara donde establezca las condiciones de ingreso, ascenso, remuneración, evaluación del desempeño y régimen disciplinario, entre otros aspectos relevantes. Esto permitiría una gestión más eficiente de los recursos humanos en el Poder Judicial, promoviendo la transparencia, la objetividad y la profesionalización en el desempeño de las labores judiciales y administrativas.

Es por esto, que al haber realizado un análisis de la sentencia recaída en el Exp. N° 00029-2018-PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional, ha hecho mención en su fundamento 67 de forma expresa lo siguiente: "*Efectivamente, el legislador incluyó en la ley impugnada a un conjunto distinto de servidores de los órganos jurisdiccionales como secretarios, especialistas y asesores de Corte. Sin embargo, los incorporó junto a los trabajadores administrativos, los cuales, como ya se ha dicho, no desarrollan una actividad de naturaleza especial. Queda claro, entonces, que la ley impugnada no regula una carrera en los términos expuestos supra, sin perjuicio de que pueda establecerse en el futuro*". En este sentido, el error del legislador anterior fue incorporar a los trabajadores que prestan servicios en el área jurisdiccional en conjunto con quienes realizan servicios de naturaleza administrativa, los cuales, como ya se ha dicho, no desarrollan una actividad de naturaleza especial; de esta manera, es que se ha visto necesario reutilizar esta ley, y conseguir ese fin teleológico que se buscó anteriormente, pero subsanando los errores que llevaron a declararla inconstitucional.

Esta carrera pública está enfocada a los auxiliares judiciales, técnicos judiciales, asistentes judiciales, asesores judiciales, especialistas judiciales y relatores de sala, que les brindará un marco de estabilidad laboral que garantice su independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones; siendo dichas funciones, anexas y complementarias a las funciones jurisdiccionales. En este sentido, esto contribuiría a fortalecer la imparcialidad y la calidad de la administración de justicia, al evitar cualquier injerencia o forma de presión indebida en el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, la creación de una Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales fomentaría la meritocracia, es decir, el reconocimiento y la promoción de estos

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio Jose Faustino Sanchez Carrión Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7105

trabajadores, basados en sus capacidades, méritos y competencias profesionales. Esto incentivaría la formación continua, la especialización y el desarrollo profesional de los trabajadores del Poder Judicial, lo cual redundaría en una mejora en la calidad y eficiencia de los servicios judiciales.

Por tanto, un régimen específico para los auxiliares judiciales, técnicos judiciales, asistentes judiciales, asesores judiciales, especialistas judiciales y relatores de sala reconocería la naturaleza especializada de sus funciones dentro del Poder Judicial. Cada uno de estos cargos desempeña labores complementarias pero esenciales dentro del sistema judicial y requiere, además de conocimientos técnicos y jurídicos especializados. Por lo tanto, establecer una Carrera Pública de los Servidores Jurisdiccionales del Poder Judicial adaptada a estas particularidades, permitirá una gestión más adecuada de sus perfiles, formación y desarrollo profesional.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley en cuestión se encuentra en consonancia con el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que establece el derecho de iniciativa de legislativa. Además, no deroga ninguna norma actual; por el contrario, tendría varios efectos significativos al proporcionar un marco normativo específico y estructurado para regular el ingreso, desarrollo y promoción profesional de estos servidores, que comprenden los auxiliares judiciales, técnicos judiciales, asistentes judiciales, asesores judiciales, especialistas judiciales y relatores de sala.

En primer lugar, la ley establecería criterios claros y transparentes para el ingreso a estos cargos, definiendo los requisitos, procesos de selección y evaluaciones necesarias para asegurar la idoneidad y competencia de los candidatos. Esto garantizaría la calidad y la imparcialidad en la contratación de los servidores que prestan servicios en el área jurisdiccional.

En cuanto al desarrollo y la promoción profesional, la ley establecería un sistema de evaluación y reconocimiento basado en méritos y competencias. Se establecerían criterios objetivos para la evaluación del desempeño, lo que fomentaría la mejora continua y el crecimiento profesional de los servidores jurisdiccionales. Además, se crearían oportunidades de capacitación, formación y especialización para fortalecer sus habilidades y conocimientos en el ámbito judicial.

Otro efecto importante sería la garantía de estabilidad laboral y la protección de los derechos de los servidores jurisdiccionales. La ley establecería disposiciones claras sobre las condiciones de empleo, remuneración, beneficios y régimen disciplinario, brindando seguridad y certeza en su trayectoria laboral.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7126

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de las entidades públicas competentes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, por mantener las mismas escalas remunerativas existentes; pero si beneficiara de forma significativa, fomentando la profesionalización y la especialización en el ámbito judicial. Al proporcionar un marco normativo adecuado, se incentivaría la búsqueda de excelencia y el desarrollo de habilidades y conocimientos especializados en los auxiliares judiciales, técnicos judiciales, asistentes judiciales, asesores judiciales, especialistas judiciales y relatores de sala. Esto contribuiría a fortalecer la calidad y eficiencia de los servicios judiciales.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el objetivo (a) del numeral 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; en concordancia con el objetivo (b) del numeral 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-20238, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022; en razón a ello, bajo una interpretación teleológica, la presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, particularmente con la política 11 sobre la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" del Objetico II sobre "Equidad y justicia social"; en concordancia conexa con la política 28 sobre la "Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial" del Objetivo IV sobre "Estado eficiente, transparente y descentralizado".

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N° 468 Oficina 104 y 105 Mezzanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7105